

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMÁ, 26 DE FEBRERO DE 1915

NÚMERO 2181

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS.**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**JUAN B. SOSA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**ERNESTO T. LEFEVRE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11ª N°.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**ARISTIDES ARJONA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N° 6.

Secretario de Instrucción Pública.

**GUILLERMO ANDREVE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª N° 10.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.

**LADISLAO SOSA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª N° 10.

**EDVINA A. DE AROSEMENA.**

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 13.

## PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**ENRIQUE L. HURTADO.**

## REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

**ENRIQUE A. JIMÉNEZ.**

## AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**ENRIQUE L. HURTADO.**

## AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 8.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

**J. M. ALZAMORA.**

## AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

**J. M. ALZAMORA.**

## LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

**J. M. ALZAMORA.**

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Página

Ley 26 de 1915, de 28 de Enero, que reforma la Ley 30 de 1914 sobre servicio Consular y da una facultad al Poder Ejecutivo sobre servicio Diplomático..... 5383

Ley 27 de 1915, de 28 de Enero, por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo para invertir un millón de balboas en obras públicas..... 5383

Ley 28 de 1915, de 30 de Enero, que autoriza la liquidación de una cuenta..... 5384

Ley 29 de 1915, de 30 de Enero, por la cual se autoriza la liquidación de una cuenta..... 5384

Ley 30 de 1915, de 30 de Enero, por la cual se dictan algunas disposiciones en el Ramo de Correos y Telégrafos Nacionales..... 5384

Ley 31 de 1915, de 30 de Enero, por la cual se reforma y adiciona la Ley 48 de 1914..... 5384

Ley 32 de 1915, de 11 de Febrero, que da un auxilio al Orfanato de la Santa Familia..... 5384

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### SECCION PRIMERA

Resolución número 1, de 2 de Enero de 1915, por la cual se acepta una renuncia..... 5384

Resolución número 2, de 15 de Enero de 1915, por la cual se concede una licencia..... 5384

Resolución número 3, de 15 de Enero de 1915, por la cual se concede una licencia..... 5385

Resolución número 4, de 19 de Enero de 1915, por la cual se concede una licencia..... 5385

Resolución número 5, de 22 de Enero de 1915, por la cual se acepta una renuncia..... 5385

Resolución número 6, de 23 de Enero de 1915, por la cual se concede una licencia..... 5385

Resolución número 7, de 23 de Enero de 1915, por la cual se concede una licencia..... 5385

Resolución número 8, de 2 de Febrero de 1915, por la cual se concede una licencia..... 5385

### SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 4, de 19 de Enero de 1915, por la cual se ordena el registro de los diplomados de las señoras Juana P. Oller, Carmen de León, Amelia P. de la Cruz, Rosa M. Linares, Ana F. Ramírez y María Chastagnol..... 5385

### SECRETARÍA DE FOMENTO

Contrato número 5..... 5385

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### PRIMERA PLAZA

Auto número 30 de 1915, de 28 de Enero en el cual se procede a funcionar provisoriamente las 22 cuentas enviadas a esta oficina por el señor Molde Carrozz, Cónsul de la República en Burdeos, Francia correspondientes a los meses de Febrero a Diciembre de 1913 y de Enero a Noviembre del año próximo pasado..... 5385

Auto número 31 de 1915, de 2 de Febrero por medio del cual se fenece de una provisional las 5 cuentas que envió a este Tribunal el señor H. M. Schiedereder, Cónsul de la República en Amsterdam, Holanda, correspondientes a los meses de Marzo de 1913, Junio, Agosto y Diciembre de 1913, Enero a Julio y de Septiembre a Noviembre del año próximo pasado..... 5385

### TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 17, 18, 19, 20 y 22 de Febrero de 1915..... 5386

### OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Informe que rinde el Registrador General del Estado Civil al señor Secretario de Gobierno y Justicia..... 5386

Avisos oficiales..... 5386

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 26 DE 1915

(DE 28 DE ENERO)

que reforma la Ley 30 de 1914 sobre servicio Consular y da una facultad al Poder Ejecutivo sobre servicio Diplomático.

La Asamblea Nacional de Panamá

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, mientras dure la situación fiscal creada por la actual guerra europea, rebaje los sueldos de los funcionarios consulares establecidos por el artículo 49 de la Ley 30 de 1914.

Artículo 2º En el caso de que el Poder Ejecutivo haga uso de la autorización que le concede el artículo 5º de la mencionada ley, los funcionarios consulares honorarios a que se refiere dicho artículo percibirán el 50% de los derechos que recauden, hasta cien balboas (B. 100.00) mensuales.

Artículo 3º El artículo 32 de la referida Ley 30 de 1914 se entenderá adicionado con las palabras siguientes: «siempre que sean panameños. Si no lo fueren, percibirán el 50% de los derechos que recauden, hasta cien balboas (B. 100.00) mensuales.»

Artículo 4º Restablézcase la oficina Consular a sueldo fijo en El Havre (Francia).

Artículo 5º Autorízase al Poder Ejecutivo para cuando lo considere conveniente a los intereses del Fisco, suprimir temporalmente las Legaciones acreditadas en Europa.

Artículo 6º Quedan en los anteriores términos reformados los artículos 49, 50 y 52 de la Ley 30 de 1914.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos quince.

El Presidente,

**CIRO E. URIOLLA.**

Por el Secretario,

**Efraín Tejeda U.**

Subsecretario.

dos por el artículo 49 de la Ley 30 de 1914.

Artículo 2º En el caso de que el Poder Ejecutivo haga uso de la autorización que le concede el artículo 5º de la mencionada ley, los funcionarios consulares honorarios a que se refiere dicho artículo percibirán el 50% de los derechos que recauden, hasta cien balboas (B. 100.00) mensuales.

Artículo 3º El artículo 32 de la referida Ley 30 de 1914 se entenderá adicionado con las palabras siguientes: «siempre que sean panameños. Si no lo fueren, percibirán el 50% de los derechos que recauden, hasta cien balboas (B. 100.00) mensuales.»

Artículo 4º Restablézcase la oficina Consular a sueldo fijo en El Havre (Francia).

Artículo 5º Autorízase al Poder Ejecutivo para cuando lo considere conveniente a los intereses del Fisco, suprimir temporalmente las Legaciones acreditadas en Europa.

Artículo 6º Quedan en los anteriores términos reformados los artículos 49, 50 y 52 de la Ley 30 de 1914.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos quince.

El Presidente,

**CIRO E. URIOLLA.**

Por el Secretario,

**Efraín Tejeda U.**

Subsecretario.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Panamá Enero 28 de 1915.

Publíquese y ejecútase.

**BELISARIO PORRAS**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**E. T. LEFEVRE.**

**LEX 27 DE 1915**

(DE 28 DE ENERO)

por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo para invertir un millón de balboas en obras públicas.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que del producto de los empréstitos contratados ó que se contraten, en virtud de las Leyes 23 de 1913 y primera de 1914, destine hasta la suma de UN MILLÓN DE BALBOAS (B. 1.000.000,00) para emplearlos exclusivamente en las siguientes obras:

a) Edificios para Penitenciaría y Escuela Correccional de menores, ordenados por la Ley 41 de 1912.

b) Edificio para Hospital de esta ciudad, Maternidad y Asilo de Locos.

c) Construcción de carreteras en la República, de preferencia en las regiones en donde por el mayor volumen de tránsito sea más imperiosa su necesidad.

d) Reparación de los puentes que se hallen en mal estado, reconstrucción de los que hayan sido destruidos y construcción de otros nuevos en aquellos lugares en que con mayor urgencia lo requieran las necesidades del tráfico.

Artículo 2º Límitase la construcción de los ferrocarriles, cuyos estudios se hayan verificado ya de acuer-

do con la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley 29 de 1913, á los que acualmente se llevan á cabo en la Provincia de Chiriquí.

Artículo 3º. Una vez concluidos los edificios para Hospital, Maternidad y Asilo de Locos, de que trata esta ley, y trasladados los enfermos y enseres y alhajados que hoy existen, á los nuevos edificios, el Gobierno podrá vender, en pública subasta, los edificios y el terreno ocupado por el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo. De la venta se excluirán las faenas de terreno necesarias para llevar á cabo la prolongación de la Calle 16 Oeste y de la Avenida A.

Artículo 4º. Recomiéndase al Poder Ejecutivo que se emprenda conjuntamente, hasta donde sea posible, las obras materiales que se mencionan en la presente ley, de acuerdo con las más agremiantes necesidades del país.

Dada en Panamá, á los 21 días del mes de Enero de mil novecientos quince.

El Presidente,

CIRO L. URRIBOLA.

Por el Secretario,

Efraín Tejada U.

Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 28 de mil novecientos quince.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOGA.

LEY 28 DE 1915

(DE 30 DE FEBRERO)

Por la cual se autoriza la liquidación de una cuenta.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Tribunal de Cuentas de la República para que liquide la cuenta correspondiente al mes de Agosto de 1912 de la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón conforme con la decisión judicial recaída al respecto del conflicto existente en esa oficina, antes de esa fecha, quedando la suma desahucada como crédito de la Nación contra el individuo directo y personalmente responsable del desfalco.

En la Secretaría de Hacienda y Fomento se harán los asentos é imputaciones correspondientes.

Dada en Panamá, á veintiocho de Enero de mil novecientos quince.

El Presidente,

CIRO L. URRIBOLA.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 30 de 1915.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

LEY 29 DE 1915

(DE 30 DE ENERO)

Por la cual se autoriza la liquidación de una cuenta.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Tribunal de Cuentas de la República para que liquide la cuenta correspondiente al mes de Febrero del año de 1913, de la Administración de Hacienda de Chiriquí, cuyos comprobantes se perdieron al naufragar el vapor "Chiriquí" según consta del certificado del Administrador Principal de Correos de David.

tes se perdieron al naufragar el vapor "Chiriquí" según consta del certificado del Administrador Principal de Correos de David.

Dada en Panamá, á veintiocho de Enero de mil novecientos quince.

El Presidente,

CIRO L. URRIBOLA.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 30 de 1915.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

LEY 30 DE 1915

(DE 8 DE FEBRERO)

Por la cual se dictan algunas disposiciones en el ramo de Correos y Telégrafos Nacionales.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo para que cuando las necesidades del servicio lo requieran aumente el personal del ramo de Correos en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 2º. El personal existente de las Agencias Postales se aumentará con los siguientes empleados que constituirán la Sección de Encomiendas de las mismas:

La de Panamá: 1 Jefe de Sección y un Ayudante 1º.  
La de Bocas del Toro: 1 Jefe de Sección y un Ayudante 2º.

Parágrafo. Los sueldos que devengarán estos empleados serán los mismos de que gozan los empleados de las mismas categorías en cada una de las expresadas Agencias.

Artículo 3º. Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para que reglamente el cobro en las Oficinas de Correos de la República, de los derechos de importación que deben pagarse sobre los artículos ó mercancías que se importen por medio de encomiendas postales, y para emplear en esta forma sellos ó timbres fiscales especiales si fuere necesario.

Artículo 4º. Autorízase el servicio de Giros Postales interno é internacional y facilítase al Poder Ejecutivo para que lo reglamente.

Parágrafo. La mayor suma por la cual se expedirá un Giro Postal será de cien balboas (B. 100.00) y el mínimo un balboas (B. 1.00).

Artículo 5º. Autorízase al Poder Ejecutivo para que distraiga hasta la suma de veinticinco mil balboas (B. 25,000.00) para atender al movimiento de fondos que este servicio ocasionare.

Parágrafo. La comisión que se cobrará sobre los giros que se expidan no podrá exceder del uno por ciento (1%).

Artículo 6º. Autorízase al Poder Ejecutivo para organizar los Giros Telegráficos con las mismas bases de los Giros Postales.

Artículo 7º. En las Agencias Postales y en las Administraciones Principales de Correos de la República se creará, cuando en ésta se establezca el servicio de Giros Postales, las Secciones de esta denominación con el personal siguiente:

Agencia Postal de Panamá: 1 Jefe de Departamento, 1 Cajero-Contable, hasta dos Ayudantes Principales y hasta dos Ayudantes Segundos.

Agencia Postal de Colón: 1 Jefe de Sección y un Ayudante Primero; 1 Jefe de Sección y un Ayudante Segundo.

Administraciones Principales de Correos: Aguadulce, 1 Ayudante; Chiriquí, 1 Ayudante; David, 1 Ayudante; Santiago, 1 Ayudante.

Administraciones Subalternas de Correos de Penonomé: 1 Ayudante.

Artículo 8º. Los sueldos del Jefe

del Departamento y del Contable de la Sección de Giros Postales de la Agencia Postal de Panamá serán:

El Jefe B. 150.00, el Contable B. 100.00. Los demás empleados gozarán de los sueldos señalados á los empleados de su categoría en la misma Agencia.

Artículo 9º. Los Jefes y Ayudantes de la Sección de Giros Postales de las Agencias de Colón y Bocas de Toro y los Ayudantes en las Administraciones de Aguadulce, Chiriquí, David, Santiago y Penonomé tendrán los mismos sueldos que devengan los de su misma categoría en cada una de esas oficinas.

Artículo 10. El personal de la nueva oficina de correos, que el Poder Ejecutivo puede establecer en alguno de los barrios de la Capital de la República constará de un Jefe de Sección, un Oficial Primero y un Portero-Cartero, con asignaciones iguales á las que devengan los empleados de igual categoría en la Sección 7ª de la Agencia Postal de Panamá.

Artículo 11. El Personal de la Administración Subalterna de Correos que el Gobierno establezca en la Población de Almirante será: 1 Jefe con B. 80.00 mensuales, 1 Ayudante con B. 45.00 mensuales, y un Portero-Cartero con B. 30.00 mensuales.

Artículo 12. Los sueldos de los conductores de coches automóviles de Correos de las Agencias Postales de Panamá y Colón serán de B. 45.00 mensuales cada uno.

Dada en Panamá, á los seis días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

El Presidente,

CIRO L. URRIBOLA.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 8 de 1915.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOGA.

LEY 31 DE 1915

(DE 8 DE FEBRERO)

Por la cual se reforma y adiciona la Ley 48 de 1914.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. Los Corregidores de Colón y Cañas Gordas, el primero en el Distrito de Azuero y el segundo en el de Bugaba, en la Provincia de Chiriquí, pertenecen á la primera categoría y por consiguiente los Corregidores de tales lugares devengarán un sueldo de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales y sus Secretarios veinte balboas (B. 20.00).

Artículo 2º. El Corregimiento de El Vigía en la Provincia de Colón pertenece á la cuarta categoría. El sueldo del Corregidor de dicho Corregimiento y de su Secretario será de veinte balboas (B. 20.00) y diez balboas (B. 10.00) mensuales respectivamente.

Artículo 3º. El Corregimiento de Boca Grande en el Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre, pertenece á una categoría especial. El Corregidor y su Secretario devengarán cien balboas (B. 100.00) y sesenta balboas (B. 60.00) mensuales respectivamente.

Artículo 4º. Queda así reformada y adicionada la Ley 48 de 1914.

Dada en Panamá, á los seis días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

El Presidente,

CIRO L. URRIBOLA.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 8 de 1915.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOGA.

LEY 32 DE 1915

(DE 11 DE FEBRERO)

Por la cual se da un estatuto al Orfanato de la Santa Familia.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. Auxiliase con doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales al Orfanato de la Santa Familia de la ciudad de Panamá.

Artículo 2º. Quedan derogados por la presente ley los artículos 1º y 4º de la Ley 40 de 1913, así como cualquier otra que esté en pugna con la presente ley.

Artículo 3º. Considérase incluida en el Presupuesto de la vigencia económica de 1915 á 1916 la partida necesaria para el cumplimiento de esta ley.

Dada en Panamá, á nueve de Febrero de mil novecientos quince.

El Presidente,

CIRO L. URRIBOLA.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 11 de 1915.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOGA.

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, 2 de Enero de 1915.

Aceptase la renuncia que con carácter de irrevocable presenta el señor Julio Laffargue del puesto de Oficial Escribiente de la Comisión Codificadora y dándose las gracias por los servicios prestados durante el tiempo que ha desempeñado el cargo que almite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOGA.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 2

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 15 de Enero de 1915.

Concedése licencia por el término de treinta días al señor Fermín Villalobos, para servirse de las funciones de Subteniente de la Policía Nacional, á partir del día 28 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3**

dictada con motivo de la apelación concedida al señor Tiburcio González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 18 de Enero de 1915.

Por apelación concedida al señor Tiburcio González hijo, ha venido a esta Superioridad la Resolución número 151 de fecha 10 de Diciembre próximo pasado, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, la cual es del tenor siguiente:

«Visto el memorial presentado por los señores Tiburcio González (padre e hijo) de 24 de Noviembre próximo pasado, en que dicen que el señor Alcalde de Bugaba les ordena de orden de esta Gobernación, desocupar su propiedad.

«Del auto de 16 de Junio de 1914, dictado por el señor Juez del Circuito que dice: resultase dejar en poder de los señores Tiburcio González padre e hijo y Pedro Saldaña C. la cosa demandada, quienes la poseen hasta que terminen los juicios ordinarios, cuyas sentencias firmen los jueces definitivamente la posesión de la cosa demandada etc. y vista también la nota de esta Gobernación de 21 de Octubre último.

**SE RESUELVE:**

«Que el señor Alcalde del Distrito de Bugaba cumpla lo dispuesto por el señor Juez del Circuito, teniendo en consideración lo ordenado en esa nota que dice: Debe usted proceder inmediatamente a dar al señor Guerra la debida protección legal, consistente en que los señores mencionados (Tiburcio González, Tiburcio González hijo y Pedro Saldaña C.) no hagan en dicho terreno cerramientos de ninguna clase ni ejecuten actos propios de dueño. Usted procederá igualmente a que dichos señores alcambres que hayan colocado para hacer cerramientos en el terreno aludido.

«Regístrese, comuníquese y hágase saber al Alcalde de aquel Distrito.

(fdo.) TROZILLO ALVARADO.—Síndico Regional, Secretario.

Para resolver.

**SE CONSIDERA:**

Ya en Resolución Ejecutiva número 88 de fecha 6 de Diciembre próximo pasado, recaída a otra controversia política ventilada por las mismas partes y por el mismo asunto, se tuvo en consideración que el hecho de estar pendientes en el Juzgado de este Distrito de Chiriquí dos juicios ordinarios promovidos por Tiburcio González padre e hijo y Pedro Saldaña C. sobre el dominio de la finca denominada el Potrero del Bongo, establecido en 1911, y otro sobre la revocación de las resoluciones del Administrador de Tierras por las cuales se le ha conferido a Estanislao Guerra el título de plena propiedad de una finca que posee en el lugar del mismo nombre, limita la intervención de las autoridades de policía a impedir las vías de hecho, o sea a mantener el statu quo entre tanto que el Poder Judicial resuelva las controversias relativas a la propiedad o posesión de la finca en litigio.

Ahora resulta que el Juez de la causa, fundado en el artículo 281 del Código Judicial, ha resuelto dejar en poder de los señores Tiburcio González padre e hijo y Pedro Saldaña C. la cosa demandada, quienes la poseen, hasta que terminen los juicios ordinarios-cuyas sentencias firmen los jueces definitivamente la posesión de la cosa demandada al que comprometen sus derechos legales. De modo que, en este caso, se el de hacer efectiva tal providencia judicial (artículo 281 del Código de Policía) impidiendo que los poseedores de la fin-

ca sean perturbados en el goce de su posesión, por las vías de hecho, teoría con la cual no se conforma la resolución apelada en la parte en que ordena al Alcalde de Bugaba que proceda inmediatamente a dar al señor Guerra la debida protección legal, consistente en que los señores mencionados (Tiburcio González, Tiburcio González hijo y Pedro Saldaña C.) no hagan en dicho terreno cerramientos de ninguna clase ni ejecuten actos de dueño, procediendo igualmente a que dichos señores quiten inmediatamente los alcambres que hayan colocado para hacer cerramientos en el terreno aludido, pues de acuerdo con el Código Civil-artículo 762—el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Confirmar la resolución apelada en la parte en que ordena al Alcalde de Bugaba que cumpla lo resuelto por el Juez del Circuito de Chiriquí, y revocarla en todo lo demás.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 5**

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 19 de 1915.

Concédese al señor Joaquín Santamaría, Teniente del Cuerpo de la Policía Nacional, licencia por el término de veinte días, a contar desde el día primero de Febrero próximo venturo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 6**

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 22 de Enero de 1915.

Acéptase la renuncia que con carácter de irrevocable presenta el señor Américo de la Guardia del cargo de Capitán del Cuerpo de Policía Nacional y dándose las gracias por los servicios que ha prestado durante el tiempo que ha venido desempeñando el cargo que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 7**

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 20 de 1915.

Concédese al señor Federico Barreira la licencia que solicita por el término de quince días remanebles, para separarse del empleo de Gobernador de la Provincia de Veraguas. Líquese al respectivo suplente para llenar la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 8**

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, Febrero 2 de 1915.

Concédese al señor Herminio Domínguez, Agente número 136 de la Sección Primera de la Policía Nacional, licencia para separarse del puesto que desempeña por el término de treinta días (30).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 6**

por la cual se ordena el registro de los diplomas de las señoras Juana R. Oller, Carmen de León, Amelia Lasso, Sofia Calderón, Rosa M. Laffas, Ana F. Ramírez y María Chatagnon.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 16 de Enero de 1915.

Desacordando que se las considere como graduadas, las señoras Maestras signatarias del anterior memorial han presentado a este Despacho para su registro, sendos diplomas que las acreditan como Maestras normales de escuela primaria, y piden se disponga que sus nombres figuren en el presente mes, sean los que la Ley 31 de 1913 señala a las Maestras graduadas.

En vista del derecho que asiste a las peticionarias.

**SE RESUELVE:**

Ordenar el registro en el libro respectivo de la Secretaría de los diplomas de las señoras Juana R. Oller, Carmen de León, Amelia Lasso, Sofia Calderón, Rosa M. Laffas, Ana F. Ramírez y María Chatagnon, como Maestras de escuela primaria, y reconocerles el derecho a percibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a las empleadas de esa clase con grado, desde el 19 del mes en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

**SECRETARIA DE FOMENTO**

**CONTRATO NÚMERO 5**

Entre los suscritos, a saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Juan Antonio Guizado, Comandante 1er. Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, cuyo cargo le fué conferido el 28 de Noviembre de 1912, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º El Gobierno da en arrendamiento al Contratista, para destinarlo a la Caja de Auxilios del Cuerpo de Bomberos un lote de terreno de propiedad nacional ubicado en el Barrio de Cañadón de esta ciudad, y que forma parte de los conocidos con el nombre de HATILLO. Las dimensiones y linderos de dicho terreno, son los siguientes: por el Norte, la calle 32, con una extensión de 18 metros, treinta centímetros;

Por el Sur, la calle 31, con una extensión de 16.40;

Por el Este, la Avenida 1a., con una extensión de 60 metros, y

Por el Oeste, con terrenos de los herederos de Juan B. Gálvez con una extensión de 60 metros.

2º La Caja de Auxilios del Cuerpo de Bomberos no podrá desahuciar el terreno que se le arrienda, sino a construcciones que tengan por objeto aumentar las entradas de la dicha Caja, y a cualquier uso que tenga el mismo fin benéfico para que ella ha sido instituida.

Podrá también la Caja de Auxilios, si lo estima conveniente, subdividir el terreno en lotes, para subarrendarlos a miembros del Cuerpo a quienes se desee auxiliar en esa forma.

3º El precio del arrendamiento será el de un balboa, por año, y al término del mismo será por cincuenta años, que pueden ser prorrogados.

4º A la expiración del término del arrendamiento, el terreno volverá a poder del Gobierno, debiendo el Contratista, remover las construcciones que tenga en él, a menos que el Gobierno convenga en tomar para tales construcciones por un precio equitativo.

Es entendido que si por alguna circunstancia, dejara de existir el Cuerpo de Bomberos como entidad autónoma, pasará el terreno y las construcciones que en él haya llevado a cabo la Caja de Auxilios, a poder del Gobierno, pero serán respetados los auxilios que ella haya decretado.

Este contrato será elevado a escritura pública y regule para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. SOSA.

El Contratista.

Juan Antonio Guizado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 11 de Febrero de 1915.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. SOSA.

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**PRIMERA PLAZA**

**AUTO NÚMERO 30 DE 1915**

(DE 29 DE ENERO)

en el cual se procede, a tener provisionalmente las 22 cuentas enviadas a esta oficina por el señor Moisés Cardozo, Contador de la República en Burdeos, Francia, correspondientes a los meses de Febrero a Diciembre de 1914 y a los meses de Enero a Noviembre del año próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Traídas que fueron al estudio del suscrito Contador, las cuentas que motivan el presente auto, no ha entrado en ellas nada que observar; pues están llevadas con limpieza y corrección.

Los saldos que resultaron a favor de la Nación, fueron recibidos en la Tesorería General de la República, según notas avisos de esa oficina. Por tal motivo.

**SE RESUELVE:**

Penecer de manera provisional las cuentas rendidas a este Tribunal por el señor Moisés Cardozo, Contador de la República en Burdeos, Francia, relativas a los meses de Febrero a Diciembre de 1914 y de Enero a Noviembre del año próximo pasado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

ARCH. E. BOYD.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

